

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 01 AGO 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.  
**0663**

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 04734, de fecha 19 de Junio del 2019, Informe N° 371-2019/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 04 de Julio del 2019 e Informe N° 0346-2019/GRP-440010-440011, de fecha 10 de Julio del 2019, Informe N° 233-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 18 de Julio del 2019; sobre otorgamiento de pensión de viudez por fallecimiento del titular de la pensión del Decreto Ley N° 20530 petitionada por la señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA, y demás actuados en un total de Dieciocho (18) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud de Registro N° 04734, de fecha 19 de Junio del 2019, la señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA, solicita pensión de sobrevivencia – viudez, por el fallecimiento de su esposo VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE, acaecido el día 13 de Junio del 2019; por lo que de acuerdos a los fundamentos precedentes, se expida la Resolución reconociendo la Pensión de Sobrevivencia – Viudez en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 32° del D.L. 20530;

Que, el registro nacional de identificación y estado civil RENIEC, mediante Acta de Defunción de fecha 13 de Junio del 2019, certificó el deceso del ex pensionista don VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE ocurrido el día en mención a horas 08:05 hrs;

Que, se emitió el Informe N° 371-2019-440010-440013-440013.02 de fecha 04 de julio del 2019, en el cual se indica lo siguiente: "(...) en folios tres (03) del presente expediente se observa que la señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA adjunta a su escrito de registro Partida N° 35 emitida por la Municipalidad Distrital de Catacaos, legalizada por la Notaría Rodríguez, mediante la misma se demuestra el vínculo matrimonial entre el causante VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE y la misma; es preciso señalar que además se presenta la Partida de Defunción, Copia del DNI de la solicitante y Copia del DNI del causante (...)" **CONCLUSION:** Este Equipo de Trabajo de Personal es de la opinión que la solicitud de pensión de viudez presentada por la señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA resulta ser procedente.

Que, a través del Informe N° 207-2019/GRP-440010-440013 de fecha 08 de julio del 2019 el Jefe de la Oficina de Administración solicita Opinión Legal, en atención al Informe señalado en el párrafo precedente, el cual fue emitido por el Equipo de Trabajo de Personal y versa sobre la opinión técnica respecto a la solicitud de pensión de viudez presentada por la señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA.

Que, con Informe N° 0346-2018/GRP-440010-440011, de fecha 10 de Julio del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, precisa en el numeral 2.4 del apartado II Análisis, que a la letra dice: "(...) la petición presentada por la administrada vincula al Decreto Ley N° 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 (...)". "(...) las pensiones y compensaciones se otorgan de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación, según el caso expedida por el Titular del Pliego correspondiente. Asimismo, el pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó y en tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva (Artículo 47° del Decreto). El Decreto agrega además que, el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias (...)", en el numeral 2.5 dice a la letra: "(...) Por su parte, mediante Resolución Jefatural N° 049-





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 01 AGO 2019  
0663

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

2017-JEFATURA-ONP (en adelante, la Resolución) se establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP. Dicha Resolución determina el ámbito de aplicación y señala que es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen (...); y en el numeral 2.7 señala a la letra: "(...) Por su parte, el artículo octavo de la Resolución determina el supuesto de la **Pensión Provisional** señalando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas. Las entidades deberán informar a la ONP a través de sus centros de atención a nivel nacional, el monto de la pensión provisional, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se dispone su abono (...);

Que, en ese contexto el Informe N° 0346-2019/GRP-440010-440011, de fecha 210 de Julio del 2019, que la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, concluye y recomienda textualmente lo que a la letra dice:

(...)

**III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Que, estando a lo sustentado en el presente informe, esta oficina OPINA que:

e) Es atendible su otorgamiento por estar regulado en la norma pertinente.

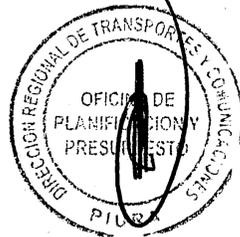
(...);

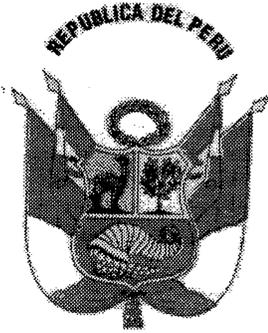
Que, con Informe N° 233-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 018 de julio del 2019, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, alcanzó Liquidación de Pensión de Viudez señalando textualmente lo que a la letra dice:

1. Que, el cálculo de la pensión de sobrevivientes – viudez a percibir, se efectuará de conformidad con lo señalado en el artículo segundo y octavo de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, equivalente al 90% como Pensión Provisional de la Pensión de Cesantía que percibía el causante VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE al 13 de Junio del 2019 (fecha de su fallecimiento) a favor de la señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA; en tanto la ONP emita su pronunciamiento final de la pensiones definitiva.

2. Que, se acredita con la Liquidación de la Pensión de Cesantía, establecida en el Anexo: 01, que el monto de la pensión percibida por el causante VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE, es de S/. 1,657.27 (incluye Pensión y Continua del D.U. 037-94) al 13 de Junio del 2019 conforme obra en los Archivos de Planillas; apreciándose que el monto de la pensión es mayor a la remuneración mínima vital; por lo tanto, corresponde abonar la pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración vital equivalente a S/. 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 Soles) conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR.

3. Que, se acredita con la Liquidación de la Pensión de Sobrevivientes – Viudez, reconocer a partir del 14 de Junio del 2019, a favor de la señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA, equivalente al 90% como pensión provisional en tanto dure el pronunciamiento de la ONP para la pensión definitiva por viudez; de acuerdo a los montos señalados en el Anexo: 02, debiendo implementarse su inclusión en la Planilla Única de Pensiones a partir del 01 de de Agosto del 2019, así como los reintegros que le correspondan; cuyos recursos presupuestales aprobados en la Genérica: 2.2 Pensiones y Prestaciones Sociales para el Año 2019, están las pensiones del causante VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE quien fuera Pensionista Titular del Decreto Ley N° 20530 en esta Entidad.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

0663 Piura, 01 AGO 2019.

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

4. Estando a lo antes acotado, se recomienda la inclusión de la liquidación en la Resolución de Pensión Provisional que aprueba la petición de la Administrada señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA.

Estando a la Solicitud de Registro N° 04734, de fecha 119 de Junio del 2019, Informe N° 371-20189GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 04 de Julio del 2019, Informe N° 0346-2019/GRP-440010-440011, de fecha 10 de Julio del 2019 e Informe N° 233-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 18 de Julio del 2019 y de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 28449 "Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530" que modifica el artículo 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530, a la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú del 03 de junio del 2015 recaída en los Expedientes N° 050-20014-AI/TC, 051-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC y 009-2005-PI/TC que declararon la Constitucionalidad de las Leyes N° 28389 y 28449 y a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha Lima, 03 de Mayo del 2017; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

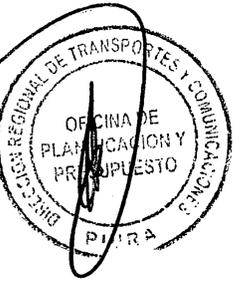
**SE RESUELVE:**

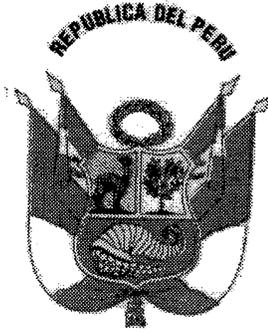
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA, sobre pensión de Sobrevivientes – Viudez, al haberse acreditado encontrarse amparada en las normas legales en materia pensionaria de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica el artículo 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530; **desestimándose el extremo de otorgar pensión de viudez en el 100% de la pensión que percibía el causante VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER EL DERECHO A PERCIBIR PENSION DE SOBREVIVIENTES – VIUDEZ DEL 50% DE LA PENSION DE CESANTIA QUE PERCIBIA EL CAUSANTE A LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO**; a partir del 14 de Junio del 2019 a favor de la señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA, al haberse acreditado el fallecimiento del Titular de la Pensión de Cesantía del Decreto Ley N° 20530 en esta Dirección Regional causante don Víctor Raúl Saavedra Ugarte, acaecido el 13 de junio del 2019; debiendo abonarse la pensión equivalente a una Remuneración Mínima Vital de acuerdo a los montos señalados en el Anexo: 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ABONAR, LA PENSION DE SOBREVIVIENTES – VIUDEZ, EQUIVALENTE AL 90% DE PENSION PROVISIONAL**; a partir del 14 de Junio del 2019 a favor de la señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA de acuerdo a los montos señalados en el Anexo: 02, que forma parte integrante de la presente Resolución; en tanto la ONP, entidad encargada de que reconoce, declara y califica las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios, determine la pensión definitiva de la pensión de sobrevivientes – viudez.

**ARTÍCULO CUARTO: REINTEGRAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES – VIUDEZ**, a favor de la señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA; hasta por el monto de S/. 837.00 (Ochocientos Treinta y Siete con 00/100 Soles) correspondiente al mes de Julio del 2019, más el monto de S/. 150.00 (Ciento Cincuenta con 00/100 Soles) por concepto de aguinaldo, conforme a lo establecido en el Anexo 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 01 AGO 2019  
**0663**  
RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

**ARTICULO QUINTO.- INCORPORESE**, en la Planilla Única de Pago de Pensiones a partir del 01 de Agosto del 2019 los montos de la Pensión de Sobrevivencia – Viudez, equivalente al 90% como Pensión Provisional como Pensión de Sobrevivencia – Viudez; a favor de la señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA; por así establecerlo el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, a la Oficina Planificación y Presupuesto emita la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL** que acredite contar con los recursos presupuestales para atender el pago de reintegro de las pensiones de sobrevivencia – viudez a favor de la señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA; de acuerdo a los montos señalados en el artículo cuarto de la presente resolución; así como la pensión provisional reconocida en el artículo tercero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SETIMO: DISPONER**, a la Oficina de Administración, a través del Equipo de Trabajo de Personal, procedan a remitir el expediente administrativo de la señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA, de la pensión de sobrevivientes de viudez, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de conformidad con lo señalado en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha, Lima, 03 de Mayo del 2017.

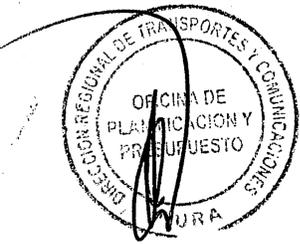
**ARTICULO OCTAVO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

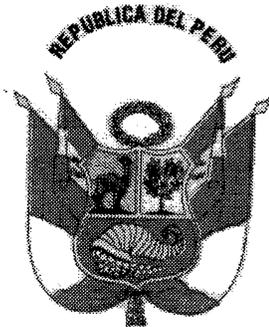
**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a doña ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA, en su domicilio en Calle Cuzco N° 1383 - PIURA, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia  
DIRECTOR REGIONAL  
CIP. 84568





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 01 AGO 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

**0663**

**ANEXO: 01**

INGRESOS PENSIONARIOS DE LA PENSION DE CESANTIA

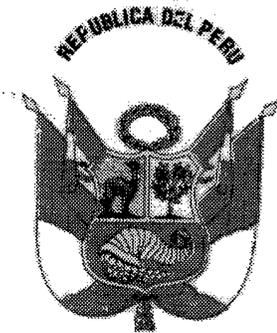
NOMBRE DEL CAUSANTE : VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE.  
 TIPO DE LA PENSION : PENSION DE CESANTIA  
 FECHA INICIO PENSION : 19.02.1991  
 FECHA TERMINO PENSION : 13.06.2019  
 CAUSA DEL TÉRMINO : POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA PENSION  
 NIVEL Y/O CATEGORIA : F-1  
 CARGO : DIRECTIVO

<u>CONCEPTOS PENSIONARIOS:</u>		<u>MONTO 100%</u>		<u>MONTO 50%</u>
<u>PENSIONES:</u>				
BASICO	: S/	50.00		25.00
REUNIFICADA	:	32.00		16.00
TRANST. HOMOLOGACION	:	250.74		125.37
BONIFIC. PERSONAL	:	0.01		0.00
BONIFIC. FAM	:	3.00		1.50
REF. Y MOV.	:	5.00		2.50
<u>ASIGNACIONES Y/O BONIFICACIONES</u>				
D.S.N°051-91-PCM(BONIF.ESP.)	: S/	29.94		14.97
D.U.N°037-94	:	350.00		175.00
D.U.N°276-91-EF	:	80.00		40.00
D.U.N°090-96	:	80.00		40.00
D.U.N°073-97	:	92.80		46.40
D.U.N°011-99	:	107.65		53.83
D.S.N° 020-2017-EF	:	43.00		21.50
D.S. N° 011-2018-EF	:	29.00		14.50
D.S N° 009-2019-EF	:	30.00		15.00
MANDATO JUDICIAL NO IMP	:	240.00		120.00
<b>TOTAL PENSION ABONAR</b>	: S/	<b>1,423.14</b>	S/.	<b>711.57</b>
		=====		=====
<u>OTROS INGRESOS PENSIONARIOS</u>				
D.U.N°037-94	:	150.00		75.00
D.U.N°090-96	:	24.00		12.00
D.U.N°073-97	:	27.84		13.92
D.U.N°011-99	:	32.29		16.14
<b>TOTAL OTROS INGRESOS</b>	: S/	<b>234.13</b>		<b>117.06</b>
		=====		=====
<b>TOTAL INGRESOS PENSIONARIOS</b>	: S/.	<b>1,657.27</b>	S/.	<b>828.63</b>
		=====		=====

FUENTE DE INFORMACION: ARCHIVO DE PLANILLAS SUB EQUIPO DE REMUNERACIONES Y LIQUIDACIONES

Piura, Julio del 2019





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 01 AGO 2019

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**  
**0663**

**ANEXO: 02**

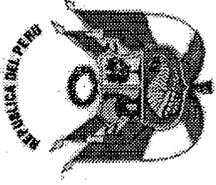
**LIQUIDACION INGRESOS PENSIONARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ**

NOMBRE BENEFICIARIO	:	ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA
TIPO PENSION SOLICITADA	:	PENSION DE VIUDEZ
FECHA INICIO PENSION	:	14.06.2019
NIVEL Y/O CATEGORIA	:	F-1
CARGO	:	DIRECTIVO
BASE LEGAL	:	INCISO b) ARTICULO 7° LEY N° 28449 – LEY QUE ESTABLECE LAS NUEVAS REGLAS DEL REGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY N° 20530
MONTO PENSION	:	PENSION MINIMA DE UNA REMUNERACION MINIMA VITAL EQUIVALENTE A S/. 930.00 – DS. 004-2018-TR

<u>CONCEPTOS PENSIONARIOS:</u>		<u>MONTO PENSION MINIMA</u>	<u>90% PENSION PROVISIONAL</u>
<b><u>PENSIONES:</u></b>			
BASICO	:	S/ 25.00	22.50
REUNIFICADA	:	10.83	9.75
TRANST. HOMOLOGACION	:	172.34	155.11
REF. Y MOV.	:	2.50	2.25
<b><u>ASIGNACIONES Y/O BONIFICACIONES</u></b>			
D.S.N°051-91-PCM (BONIF.ESP.)	:	S/ 36.66	32.99
D.U.N°037-94	:	97.50	87.75
D.S.N°276-91-EF	:	15.00	13.50
D.U.N°090-96	:	26.00	23.40
D.U.N°073-97	:	30.16	27.14
D.U.N°011-99	:	34.98	31.48
D.S.N° 020-2017-EF	:	21.50	19.35
D.S. N° 011-2018-EF	:	14.50	13.05
ART. 7° LEY N° 28449	:	443.03	398.73
<b>TOTAL PENSION ABONAR</b>	:	<b>S/ 930.00</b>	<b>837.00</b>



Piura, Julio del 2019



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 01 AGO 2019

Resolución Directoral Regional N° 0663 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR.

ANEXO: 03

LIQUIDACION DEL REINTEGRO DE PAGO POR PENSIONES DEVENGADAS POR SOBREVIVENCIA (VIUDEZ) D.L. N° 20530 DEL EJERCICIO 2019

ENTIDAD : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA  
CAUSANTE : VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE  
MOTIVO REINTEGRO : FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA PENSION  
BENEFICIARIA : ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO PENSION	PENSION MENSUAL 90%	SUB TOTAL PENSION MENSUAL 90%	NRO. MESES A REINTEGRAR (*)	SUB TOTAL PENSION A REINTEGRAR	ESCOLARIDAD ENERO 2019	AGUINALDO JULIO - DICIEMBRE	TOTAL PENSIONES A REINTEGRAR	GLOSA
01	ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA	VIUDEZ	837.00	837.00	01 MES	837.00		150.00	987.00	EN PLANILLA A PARTIR DEL MES DE AGOSTO 2019
PENSIONES POR REINTEGRAR: 2019				837.00		837.00		150.00	987.00	

Piura, JULIO DEL 2019.

